



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"

LICENCIADA

Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD



R.C.O. N° 184-2020-UNISCJA

Año de la Universalización de la Salud

Resolución de Comisión Organizadora
N.º 184-2020-UNISCJA

La Merced, 19 de noviembre de 2020

VISTO:

La Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2017-UNISCJA, Resolución de Comisión Organizadora N° 060-2018-UNISCJA, Informe N° 222-2020-URH-DGA/UNISCJA, Opinión Legal N° 0160-2020-OAJ/UNISCJA, Informe N° 042-2020-OPP/UNISCJA, Oficio Múltiple N° 006-2020-PCO/UNISCJA, Informe N° 024-2020-VPI/UNISCJA, acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 19 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas; elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 modificada por Ley N° 29840, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, como persona jurídica de derecho público interno, con sedes en las ciudades de La Merced, Pichanaqui y Satipo, región Junín;

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 240-2019-MINEDU, de fecha 24 setiembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, integrada por el Dr. Amulfo Ortega Mallqui, Presidente; Dra. Lilia Salomé Llanto Chávez, Vicepresidente Académico; y Dr. Isaías Merma Molina, Vicepresidente de Investigación y con Resolución Viceministerial N.º 175-2020-MINEDU, de fecha 21 de setiembre de 2020, se acepta, con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2020, la renuncia del Dr. Isaías Merma Molina al cargo de Vicepresidente de Investigación y se designa al Dr. Ide Gelmore Unchupaico Payano en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, el literal b) del numeral 6.1.3 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece como una de las funciones de la Comisión Organizadora la siguiente: "Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2017-UNISCJA, de fecha 24 de julio de 2017, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 060-2018-UNISCJA, de fecha 24 de mayo de 2018, se modifica el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa;

Que, con Informe N° 222-2020-URH-DGA/UNISCJA de fecha 28 de octubre de 2020, la Unidad de Recursos Humanos solicita dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2017-UNISCJA, en el cual se aprueba el CAP-2017 y Resolución de Comisión Organizadora N° 060-2018-UNISCJA en el cual se aprueba el CAP-2018, evidenciando que las resoluciones que han aprobado el CAP no cuentan con la opinión técnica favorable de SERVIR,



**Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"**

LICENCIADA

Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD



R.C.O. N° 184-2020-UNISCISA

Que, con Opinión Legal N° 0160-2020-OAJ/UNISCISA de fecha 11 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que, la Comisión Organizadora mediante acto resolutivo deberá de dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2017-UNISCISA y de la Resolución de Comisión Organizadora N° 060-2028

Que, mediante Informe N° 042-2020-OPP/UNISCISA de fecha 13 de noviembre de 2020, el jefe de la oficina de planeamiento y presupuesto, donde informa que, de acuerdo a las observaciones de SERVIR, como medida correctiva se debe dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2017-UNISCISA y Resolución de Comisión Organizadora N° 060-2018-UNISCISA. Asimismo, que se debe de subsanar las observaciones de SERVIR a fin de contar con el CAP aprobado por SERVIR el mismo es requisito indispensable para la aprobación del PAP y realizar el registro AIRHSP para realizar el nombramiento de docentes universitarios;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 006-2020-PCO/UNISCISA de fecha 13 de noviembre de 2020, la presidencia de la comisión organizadora, remite el proyecto del CAP-P 2020 de la UNISCISA, para su revisión y opinión de manera urgente, a fin de proseguir con la aprobación correspondiente, de acuerdo a las observaciones de SERVIR, señalado en el numeral III. conclusiones y recomendaciones;

Que, mediante Informe N° 024-2020-VPI/UNISCISA de fecha 18 de noviembre, la Vicepresidencia de Investigación, informa que de acuerdo a lo indicado por SERVIR, debe emitirse el acto resolutivo que anule los CAP provisional de los años 2017 y 2018 (RCO N° 075- 2017-UNISCISA y RCO N° 060-2018-UNISCISA), así mismo actualizar la información publicada en el portal de transparencia sobre ese respecto, por lo que concluye que respalda el segundo párrafo del numeral III del Informe N° 042-2020-OPP/UNISCISA, según lo manifestado en el apartado 2.1. del análisis del presente documento y en cuanto al último párrafo del numeral III del Informe N° 042-2020-OPP/UNISCISA, deben subsanarse las observaciones descritas, teniendo en cuenta lo planteado en el punto 2.1. del análisis del presente informe;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que a través de la Directiva emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR establece la progresividad de la implementación de la aprobación del cuadro de puestos de las entidades;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, se formaliza a la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad CPE", cuya versión actualizada se aprueba por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, en la que incluye, entre otros, los supuestos que habilitan a las entidades públicas a aprobar un Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva mencionada en el considerando precedente, señala que el Cuadro Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057; señalando además, que las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicarse se encuentran establecidas, entre otros en el Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, el numeral 1.1 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, señala que durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057, previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley, cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente a un CAP Provisional en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la norma publicada;



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
"Juan Santos Atahualpa"



LICENCIADA
Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD

R.C.O. N° 184-2020-UNISCJA

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en su artículo 10° Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, en el numeral 1 señala: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas -reglamentarias".

En relación a ello, y en el mismo cuerpo legal en el artículo 213° señala: "213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales."

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 19 de noviembre de 2020, los miembros de la Comisión Organizadora en pleno uso de sus atribuciones ACORDÓ: declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2017-UNISCJA que aprueba el CAP 2017 y Resolución de Comisión Organizadora N° 060-2028-UNISCJA que aprueba del CAP 2018;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el literal e) del numeral 6.1.3 de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Estatuto de la Universidad y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2017-UNISCJA que aprueba el CAP 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Comisión Organizadora N° 060-2028-UNISCJA que aprueba del CAP 2018; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a las unidades orgánicas pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa para conocimiento y fines de Ley.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. ARMANDO ORTEGA MALLQUI
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNISCJA



BG. JHON POOL JINES ARRIETA
SECRETARIO GENERAL
UNISCJA